

CLÁUSULA 13

PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL PATRIMONIO CULTURAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 5.2.5 y de sus otras obligaciones bajo este Contrato y las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria se obliga a construir, reparar, conservar, operar y mantener el Sistema de Transporte de Gas, observando para ello las Leyes Aplicables que protegen el patrimonio cultural de la nación y el ambiente del Perú. Asimismo, se obliga a cumplir con las Leyes Aplicables relacionadas con las comunidades nativas y campesinas.

13.0 Dentro de doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria presentará al Concedente para su aprobación un Estudio de Impacto Ambiental que contemplará, entre otros aspectos, lo indicado en el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Relaciones Comunitarias contenidos en la Memoria Descriptiva. La inclusión en la Memoria Descriptiva y, por tanto, en el Contrato, dado que la memoria Descriptiva es parte del mismo como su Anexo N° 7, de un Plan de Manejo Ambiental y un Plan de Relaciones Comunitarias, no implica de manera alguna que estos planes son definitivos ni que los mismos quedan aprobados por su inclusión en el Contrato. El Concedente, al evaluar la solicitud para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental conforme a las Leyes Aplicables y al Anexo N° 15, podrá observar los planes referidos en la presente Cláusula, incluidos en la Memoria Descriptiva y en el Estudio de Impacto Ambiental, debiendo la Sociedad Concesionaria subsanar las observaciones razonables, adecuada y legalmente formuladas, sin perjuicio de la aplicabilidad de lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 5.2.5 para el supuesto allí contemplado.

Contrato BOOT Concesión Transporte de Gas

pág 41 de 110

20.10.00



PROYECTO CAMISEA
CECAM

13.1 Para efectos de la preparación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, éste deberá cumplir con las Leyes Aplicables, en especial las consignadas en el Anexo N° 15, así como los estándares ambientales contenidos en el indicado Anexo. El Concedente, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales, al evaluar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental considerará el cumplimiento de dichos estándares y aquellos que resulten aplicables para el Proyecto Camisea conforme a las Leyes Aplicables.

Una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental la Sociedad Concesionaria queda obligada a cumplir con el contenido de dicho estudio. El Estudio de Impacto Ambiental será la única obligaciones en materia ambiental a que se encuentra sujeta la Sociedad Concesionaria.

13.2 El Concedente colaborará con la Sociedad Concesionaria en los aspectos ambientales en que le sea posible intervenir y coordinará con las entidades correspondientes las acciones que permitan la ejecución del Proyecto Camisea.

Conforme al Contrato y a las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria es responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales, incluyendo aquellas obligaciones ambientales originadas y derivadas de las relaciones con las comunidades campesinas y nativas para la ejecución oportuna del Proyecto Camisea. Las obligaciones referidas en el presente párrafo serán cumplidas por la Sociedad Concesionaria conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la Cláusula 13.1.